



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 20-2006-HUANCAVELICA

Lima, ocho de setiembre del dos mil seis.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Rómulo Loza Yáñez contra la resolución número dos expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintisiete de abril del año en curso, de fojas setenta a setenta y tres, que le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo de Juez Titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Acobamba, Distrito Judicial de Huancavelica; por los fundamentos de la recurrida; oído el informe oral; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, en el caso que se dicte medida cautelar de abstención son necesarios elementos de juicio verosímiles que la sustenten, que así, con las pruebas actuadas en el presente cuaderno se desprende verosimilitud respecto al cargo atribuido al magistrado recurrente, referido a que demandas, denuncias y expedientes tramitados ante el Juzgado Mixto de Acobamba son retirados de la sede judicial para llevarlos a su domicilio particular con la finalidad que una persona ajena al Poder Judicial proyecte las resoluciones a expedirse, quien diariamente concurre al juzgado llevando y trayendo tales documentos judiciales; evidenciándose entonces, que la medida provisional ordenada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resultaba necesaria en tanto se desarrolle el procedimiento a fin de garantizar futura decisión final; **Tercero:** Que, respecto a la nulidad de todo lo actuado deducida por el señor Loza Yáñez, bajo los fundamentos que sostiene en su escrito de fojas trescientos veinticinco a trescientos treinta y seis, es menester señalar que la materia en grado en el presente caso es el recurso de apelación a la medida cautelar de abstención impuesta al nombrado magistrado y no sobre el fondo de la investigación que se tramita en el cuaderno principal; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad: **RESUELVE: Confirmar** la resolución número dos expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 20-2006-HUANCAVELICA

Magistratura del Poder Judicial con fecha veintisiete de abril del año en curso, de fojas setenta a setenta y tres, que impuso al señor Rómulo Loza Yáñez la medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo de Juez Titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Acobamba, Distrito Judicial de Huancavelica; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




WALTER VÁSQUEZ VEJARANO



ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


JOSÉ DONAIRES CUBA


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAG
Secretario General